

17 de junio de 2009

Actividades y ocupaciones externas

Introducción

1. Esta Pauta, presentada en la forma de preguntas y respuestas frecuentes, tiene por finalidad facilitar la aplicación de la Directiva titulada *Reglas relativas a las actividades y ocupaciones externas*, IGDS Número 71 (Versión 1), de 17 de junio de 2009, y el Procedimiento titulado *Procedimientos de aprobación de actividades y ocupaciones externas*, IGDS Número 70 (Versión 1), de 17 de junio de 2009.
2. Esta Pauta debe leerse conjuntamente con la Directiva y el Procedimiento mencionados *supra*.

Preguntas y respuestas

¿Puedo participar en actividades políticas o públicas?

3. Los funcionarios no deben implicarse en los asuntos políticos de un país en el cual se encuentran como resultado de las funciones que cumplen al servicio de la Organización.
4. Usted puede conservar su derecho de voto en su país de origen, pero debe abstenerse de expresar públicamente sus convicciones con respecto a asuntos controvertidos. Dado que sería prácticamente imposible optar a un cargo político a nivel local, nacional, regional o internacional sin proceder de esa forma, normalmente dicha actividad no será autorizada.
5. Si el cargo previsto no implica que tenga que participar en cuestiones que sean objeto de controversia a nivel nacional o internacional, se le podrá autorizar a optar a un cargo público que no tenga un carácter específicamente político. Por ejemplo, la participación en la administración de una pequeña municipalidad o una junta escolar podría considerarse compatible con la condición de funcionario público internacional, pero no así el cargo de alcalde o de vicealcalde.

¿Se puede ser miembro de un partido político?

6. Los funcionarios pueden ser miembros de un partido político en su país de origen siempre que las políticas y las obligaciones que dicho partido imponga a sus miembros sean compatibles con la condición de funcionario público internacional y que no impliquen la participación activa en asuntos políticos (por ejemplo, escribir artículos, participar en campañas, hacer declaraciones públicas, ocupar un cargo). No obstante, los funcionarios no podrán ser miembros de un partido político en el país de destino, salvo cuando se trate de su país de origen.

7. No está permitido, en principio, ser miembro de un partido político que sea ilegal en el país del cual el funcionario es nacional o en el país de destino.

¿Puedo desempeñar un cargo al servicio de un gobierno?

8. Los funcionarios no pueden ocupar ningún cargo al servicio de un gobierno, ya sea remunerado o no, ni pueden prestar servicio alguno, ya sea remunerado o no, en representación de un gobierno.
9. El Director General puede conceder una excepción a esta regla cuando el interés de la Organización así lo requiera. En tales casos, el funcionario de que se trate deberá precisar al realizar esa actividad que no está actuando en su calidad de funcionario público internacional.

¿Puedo ser miembro de una asociación?

10. En principio, usted puede ser miembro de una asociación profesional, cultural, educativa, académica, científica o de otra índole sin que sea necesario solicitar la autorización de la Oficina. De hecho, se le alienta a ser miembro de ese tipo de asociaciones si de esa forma puede realzar el prestigio de la Organización o la buena reputación de la administración pública internacional o puede ampliar sus conocimientos y mejorar sus calificaciones.
11. No obstante, el hecho de ser miembro de una asociación no debe imponerle ninguna obligación de actuar de manera incompatible con el juramento que prestó al ocupar el cargo o con su responsabilidad como funcionario público internacional ni debe tampoco en modo alguno ser contrario a los intereses de la Organización. En caso de duda, se debe solicitar asesoramiento y aprobación.

¿Puedo participar en actividades comerciales?

12. La participación activa en asuntos comerciales, industriales o financieros es normalmente incompatible con la condición de funcionario público internacional y por lo tanto no está permitida.
13. No puede tener un interés financiero en ninguna empresa comercial si existe la posibilidad de que usted o la empresa puedan beneficiarse de tal interés en razón de su condición de funcionario de la OIT. El mero hecho de poseer acciones en una compañía no constituye un interés financiero, a menos que esas acciones constituyan una parte importante del capital o una participación de control, en cuyo caso deberá notificar al respecto a la Oficina, cuando corresponda, como parte de las obligaciones en materia de declaración de intereses financieros.
14. En el caso de que, en su calidad de funcionario, se ocupe usted de cualquier asunto relacionado con una empresa comercial en la cual usted o un familiar cercano tenga un interés financiero, deberá comunicar inmediatamente la índole de ese interés a su superior jerárquico directo.

¿Puedo dictar conferencias o participar en grupos de discusión?

15. No se requiere permiso para dictar conferencias, fuera de las horas de trabajo, sobre temas no relacionados con la OIT o sus actividades y políticas ante sociedades, clubes u otros tipos de reuniones de carácter privado ni para participar en discusiones en dichas reuniones, siempre y cuando se respete la obligación de actuar con dignidad, tacto y reserva y se evite la divulgación no autorizada de información no publicada. En caso de duda acerca de si un tema guarda relación o no con la OIT, debe solicitar el asesoramiento de su jefe responsable.

16. No obstante, cualquier conferencia o declaración de carácter público o pronunciada en un foro oficial, aun cuando se trate de cuestiones no relacionadas con la OIT y sus actividades, requiere la aprobación previa del jefe responsable. La expresión «conferencia o declaración de carácter público» se refiere a cualquier conferencia o declaración divulgada mediante los medios de comunicación o pronunciada ante un público, o que pueda ser objeto de publicidad.
17. Dado que los funcionarios son una valiosa fuente potencial de información pública sobre la Organización, se alienta a los funcionarios que estén de licencia o realizando una misión en su país de origen a que den charlas sobre las actividades de la OIT, especialmente las que se refieran a su esfera de competencia. Para ello se deberá solicitar con antelación la aprobación de la Oficina de la OIT competente. El Departamento de Comunicación e Información al Público (DCOMM) cuenta con material y herramientas que pueden utilizarse con tal finalidad.

¿Qué clase de actividades académicas puedo realizar?

18. Los estudios en universidades u otras instituciones educativas fuera de las horas de trabajo no requieren aprobación previa. No obstante, la publicación de tesis y otros textos puede requerir aprobación previa tal como se indica más abajo.
19. La enseñanza o la investigación en universidades u otras instituciones académicas puede autorizarse dentro de determinados límites. Es indispensable solicitar autorización al Director de HRD a través del jefe responsable antes de emprender tales actividades. Se le puede autorizar a dictar cursos durante períodos breves, a participar en investigaciones o discusiones de grupo de carácter académico o a enseñar con regularidad únicamente fuera de las horas de trabajo y unas pocas horas por semana como máximo. Las solicitudes para dictar una conferencia especial o un curso breve durante las horas de trabajo, incluso durante una misión, deberán ser autorizadas por su jefe responsable.
20. Una vez otorgada la autorización, gozará usted de la libertad académica normal, a reserva siempre de la obligación general de actuar con dignidad, tacto y circunspección. No se requerirá una autorización especial para conferencias específicas o actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la autorización general.
21. Deberá usted solicitar siempre autorización especial para dar a conocer información no publicada de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Deben respetarse estrictamente en todo momento las reglas específicas relativas a la publicación de ciertos documentos (por ejemplo, los párrafos 5.5.3 y 5.5.4 del Reglamento del Consejo de Administración, relativos a las actas de las sesiones del Consejo de Administración), y en particular la Circular de la OIT núm. 17, Serie 12, de fecha 25 de mayo de 1973 sobre los derechos de autor.

¿Qué ocurre con la publicación de documentos?

22. En primer lugar, el término «publicación» se refiere no sólo a material impreso destinado a la venta o distribución, sino, de manera más general, a cualquier comunicación de información por escrito destinada al público, incluso por medios electrónicos.
23. Se prohíbe la publicación de todo material relativo a la Organización excepto en el ejercicio de funciones oficiales o con la autorización del jefe superior. Cualquier material relativo a las actividades o políticas de la Organización se considera en este sentido como material relativo a la Organización. En caso de duda respecto de si determinado material se refiere o no a la Organización, el funcionario deberá solicitar el asesoramiento del jefe responsable.

24. Se puede autorizar a los funcionarios a publicar con su propio nombre material relativo a la Organización en publicaciones externas. En dichas publicaciones deberá indicarse que las opiniones expresadas no reflejan necesariamente el punto de vista de la OIT. Tal como se señala en la circular debería incluirse la siguiente cláusula de exención: «Las opiniones expresadas en la presente publicación incumben solamente al(a los) autor(es) y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Organización Internacional del Trabajo».
25. Los funcionarios pueden publicar en publicaciones externas, sin autorización, con su propio nombre y a título personal, material que no esté relacionado con la Organización y que hayan preparado en su tiempo libre, con la obligación siempre de evitar cualquier declaración que pudiera perjudicar la reputación de la Organización y de la administración pública internacional. En caso de duda respecto de si cierto material está relacionado o no con la Organización, el funcionario deberá solicitar el asesoramiento del jefe responsable. Si en la publicación se indica que el autor es funcionario de la OIT, se deberá señalar que los puntos de vista expresados en ella no son necesariamente los de la OIT; para ello se utilizará normalmente la cláusula de exención citada más arriba ¹.

¿Puedo aceptar cualquier remuneración, recompensa o condecoración?

26. No puede aceptar ninguna distinción honorífica, condecoración, remuneración, favor, donativo u honorarios de cualquier gobierno o persona ajena a la Organización, salvo con la aprobación previa del Director General. Esto está claramente estipulado en el artículo 1.5 del Estatuto del Personal. Por lo tanto, en cualquier solicitud de permiso para emprender una actividad externa se deberá indicar si dicha actividad dará lugar a alguna forma de pago, recompensa financiera u otro favor, donativo o recompensa.
27. Por lo que respecta a cualquier remuneración o recompensa otorgada por gobiernos, se concederá autorización sólo en circunstancias muy excepcionales cuando ello no sea incompatible con la condición jurídica de funcionario público internacional. La concesión de permiso no suprime la obligación de comunicar anualmente la percepción de cualquier remuneración en el Registro de intereses financieros que incumbe a los funcionarios a los que se aplica esa disposición ².
28. Por lo que respecta a la remuneración y recompensas procedentes de fuentes distintas de los gobiernos, normalmente se otorgará permiso para recibir sólo honorarios moderados.
29. No obstante, podrá usted aceptar libremente, sin autorización previa:
 - a) el reembolso de los gastos de viaje y dietas relativos a actividades que hayan sido autorizadas o no requieran autorización;
 - b) recuerdos, sin valor comercial, de una conmemoración u otro tipo de ceremonia tales como diplomas, pergaminos, medallas conmemorativas, etc.
30. Por regla general, sólo se permitirá la aceptación de una condecoración si se refiere a servicios prestados en un período durante el cual el funcionario no trabajaba para la OIT. En el caso de que usted no pueda rechazar una condecoración que se le otorgue de manera oficial por servicios prestados como funcionario de la OIT, sin correr el riesgo de verse en una situación embarazosa, deberá aceptarla en nombre de la OIT e informar inmediatamente al respecto al jefe superior.

¹ Véase Circular núm. 612, Serie 1, de fecha 11 de octubre de 2005, sobre el Comité de Investigaciones y Publicaciones.

² Véase Circular núm. 667, Serie 6, de fecha 26 de abril de 2007, sobre el Registro de intereses financieros.

31. No podrá aceptar remuneración alguna por actividades relativas a la OIT o consideradas como parte de sus funciones oficiales a menos que, en opinión del jefe superior, tal aceptación sea compatible con su condición de funcionario público internacional. En tal caso, dicha remuneración deberá ser aceptada en nombre de la Organización y entregada al Director General para que éste lo asigne, según su criterio, a un fondo apropiado ³.

¿Dónde puedo obtener más información o asesoramiento?

32. Para obtener asesoramiento sobre posibles conflictos de intereses, puede consultar al Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética (ethics@ilo.org) de manera confidencial.
33. Para obtener más información y orientación general sobre la aplicación de estas reglas y procedimientos de aprobación, puede ponerse en contacto con HRD (hrd@ilo.org).

Guido Raimondi
Funcionario Encargado
de las Cuestiones de Ética

Referencia adicional

Pauta de la Oficina, «Conflicto de intereses», IGDS Número 68 (Versión 1), de 17 de junio de 2009 ⁴.

³ Véase Circular núm. 24, Serie 5, de fecha 29 de agosto de 1988, sobre los Pagos efectuados por organismos externos a miembros del personal por servicios prestados en el curso de sus funciones oficiales.

⁴ http://www.ilo.org/intranet/edmsp1/igds/groups/dirdocs/documents/igds/igds_002368.pdf